CONTRATO No. CD 150 2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SSTA CONSULTING S.A.S.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Directora del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **MARIA TERESA ALBOR BULA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.764.541 actuando en calidad de representante legal de **SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE CONSULTING – SSTA CONSULTING S.A.S,** identificada con el NIT. 900.847.258-3, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** Con la expedición de la Ley 1562 de 2012, el congreso Colombiano modificó el Sistema de Riesgos Laborales creado por la Ley 100 de 1993, determinando que el Programa de Salud Ocupacional “en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”. **B)** El artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 define el SG-SST como “un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo”. **C**) El ministerio de trabajo expidió el decreto 1072, decreto único reglamentario del sector trabajo, el cual en su capítulo 6°, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratistas de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. **D)** Así mismo la Resolución 0312 de 2019, señala los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para empleadores y contratistas. El Instituto de Tránsito del Atlántico, en su compromiso con el bienestar de sus colaboradores y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, requiere la contratación de una persona o empresa especializada para la prestación de servicios de apoyo al área de Talento Humano en lo relacionado con el mantenimiento y mejora continua de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **E)** El objetivo de este servicio es asegurar que el SG-SST se mantenga actualizado y cumpla con las disposiciones legales establecidas por la normativa colombiana, así como las mejores prácticas en gestión de seguridad y salud laboral. Esto incluye la identificación de riesgos laborales, la implementación de medidas preventivas, la capacitación continua del personal, la gestión de emergencias, y la mejora constante de los procesos internos. **F**) Es fundamental que el contratista cuente con la experiencia necesaria y personal altamente capacitado en la implementación y gestión de SG-SST, así como con la habilidad para trabajar de manera conjunta con el área de Talento Humano del Instituto de Tránsito del Atlántico para garantizar un ambiente laboral seguro y saludable. **G**) Esta contratación tiene como propósito la protección integral de los colaboradores del Instituto y el cumplimiento de las normativas de seguridad laboral, buscando siempre la mejora continua en los procesos de gestión de riesgos laborales. **H**) Que, en razón a lo anterior, se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. – PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL AREA DE TALENTO HUMANO MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SG-SST, Y LA IDENTIFICACION, EVALUACION E INTERVENCION DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES; FORTALECIENDO LA GESTION Y EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR MEDIANTE ACCIONES DE MEJORA PARA LAS CONDICIONES DE SALUD DEL TRABAJADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. –EL CONTRATISTA se obliga apoyar en la ejecución de las siguientes actividades: **OBLIGACIONES**

CONTRATO No. CD 150 2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SSTA CONSULTING S.A.S.

GENERALES: 1. garantizar un personal en sitio para ejecución del objeto contractual. **2.** garantizar la implementación y mantenimiento del SG-SST en la entidad **3**. Apoyar en la ejecución de cada uno de las actividades descritas en el plan anual de trabajo diseñado por la entidad para el SG-SST el cual se adjunta **4.** Apoyar en la ejecución del plan anual de capacidad diseñado para la entidad para el SG-SST. **5.** participar en las reuniones de COPASST y gestionar los requerimientos de que ella surjan. **6**. Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo. **7**. Apoyar las acciones que implementa en la entidad para minimizar los riesgos laborales. **8.** participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales. 9. Garantizar el uso de los formatos diseñados en el SG-SST por cada uno de los actores. **10.** Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG-SST. **11.** Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelante. **12**. Participar en las actividades que se adelante dentro del programa de riesgo psicosocial que lleve a cabo la entidad. **13.** realizar la práctica de exámenes médicos ocupacionales de ingresos periódicos o de retiro acorde a las necesidades e instituciones de la entidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Garantizar un personal en sitio para la ejecución del objeto contractual. **2.** Garantizar la implementación y mantenimiento SG-SST en la entidad. **3.** Apoyar en la ejecución de cada una de las actividades descritas en el Plan Anual de Trabajo. **4.** Apoyar en el plan anual de capacitación diseñado por la entidad, para el SG-SST. **5.** Garantizar la ejecución de actividades encaminadas al análisis integral de las condiciones de salud de los trabajadores que justifica la implementación y despliegue de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica. **6.** Garantizar la ejecución de actividades de análisis de evaluación de apertura y cierre ocupacional que debe permitir evaluar y conocer las condiciones de salud del trabajador. **7.** Participar en las reuniones del COPASST y gestionar los requerimientos que de ellas surjan. **8.** Acompañar a los integrantes del COPASST en las inspecciones planeadas de los puestos de trabajo. **9.** Apoyar en las acciones que implemente la entidad. **10.** Participar en el procedimiento de investigación de accidentes e incidentes laborales. **11.** Garantizar el uso de los formatos diseñados en SG-SST, por cada uno de los actores. **12.** Garantizar el cumplimiento de cada uno de los procedimientos, definidos en el SG-SST. **13.** Acompañar a los integrantes del comité de convivencia laboral, en las reuniones que se adelanten. **14.** Participar en las actividades que se adelanten dentro del programa de riesgo psicosocial, que lleve a cabo la entidad. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. -** EL INSTITUTO se compromete a: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales**. 3.**Realizar la supervisión del contrato. **4.** Cancelar el valor porcentual en los términos estipulados en el contrato. **5.** En general a las demás obligaciones contraídas en el contrato, así como de sus futuras modificaciones, prorrogas y posibles adiciones. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR. –** El valor del presente contrato, es de cuantía indeterminada pero determinable. Sin embargo, EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, determinó como valor inicial del contrato la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($95.000.000) IVA INCLUIDO,** y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, para efectos de garantía**. PARAGRAFO: Carga Tributaria.** El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** – EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Once (11) pagos iguales por valor de OCHO MILLONES SEISICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($8,636,400). Dichos pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del

contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.TRA.01.000212 del 28 de enero de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA**: **CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**: **CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA**: **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho de la directora. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las

modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través de la Profesional Especializado de Talento Humano - Subdirección Administrativa y Financiera del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA. -** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de **EL INSTITUTO**, una garantía única, la cual podrá consistir en cualquiera de los mecanismos señalados en el Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente: 1) Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales, que ampare: **a) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores:** Equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia igual al plazo del contrato y tres años más. 2) Seguro de responsabilidad civil extracontractual: 200 SMMLV, por el termino de ejecución del contrato; Las Pólizas antes mencionadas deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del INSTITUTO serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo la cual será aprobada por el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**. Si pese a lo anterior no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán de común acuerdo las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier

incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO**,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRAC TUAL. -** Para todos los efectos Legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyectó: *Camila Alejandra Aragòn Fren – Contratista.*